



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Pasó a Despacho el presente proceso con información relacionada con la presunta inobservancia por parte del procesado **NORBEY LÓPEZ SÁNCHEZ**, de los compromisos adquiridos al momento de entrar a disfrutar al subrogado de libertad condicional, en tanto que para el día 02 de septiembre de 2020 fue condenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia, Caldas, por la comisión del ilícito de Hurto Agravado, conforme hechos cometidos el día 28 de febrero de 2020.

Avistando esta situación, de la que se advierte una posible transgresión a los compromisos, en tanto que, de acuerdo con la información aportada, durante el periodo de prueba este ciudadano habría incurrido una nueva delincuencia, por la cual fue condenado.

Así entonces, se dispone **DAR TRÁMITE**, al incidente de revocatoria de que trata el artículo 477 del estatuto procesal penal, que reza al siguiente tenor:

ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.

En clave de lo antedicho, se dispone que por secretaría se realice el traslado por tres (3) días al interno, su Defensor (en caso de no contar con uno de confianza se dispondrá la designación de uno adscrito al sistema de Defensoría Pública) y al Ministerio Público, para que se pronuncien frente a esta situación.

Infórmese a las partes que esta determinación no es susceptible de recurso alguno.

Surtido el mencionado traslado, vuelva el expediente a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VALENTINA RÍOS GONZÁLEZ
Juez

Hoy _____ de 2023, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

NORBEY SÁNCHEZ LÓPEZ
Condenado
Fecha:

Dra. CLARISA ORTIZ MÁRQUEZ
Defensoría Pública

Dr. JAIME ENRIQUE MONTOYA
Procurador 107 Judicial II Penal

Dr. JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
Secretario CSAJEPMS